

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

La Secretaria de Educación Departamental, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los Artículos 67, 189 y 365 de la Constitución Política Nacional, en el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Artículos 9º y 10º del Decreto Nacional 0907 de 1996, la Resolución No. 3076 de Agosto 12 de 1997 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual Certifica al Departamento de Córdoba, la Directiva Ministerial No. 14 del 29 de Julio de 2005 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 365 atribuye al Estado Colombiano la regulación y ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo.

Que la Constitución Política en el Artículo 67, asigna al Estado la función de regular y ejercer la Suprema Inspección y Vigilancia de la Educación con el fin de velar por su **calidad**, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que la Constitución Política en los numerales 21 y 22 del Artículo 189 y la Ley 115 de 1994 en su Artículo 168, asignan al presidente de la República la función de ejercer la Inspección y Vigilancia de la Enseñanza conforme a la ley, mediante un proceso de Evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, así como el acceso y permanencia en el servicio educativo.

Que la Constitución Política en el Artículo 211, la Ley 115 de 1994 en el Artículo 169 y el Decreto 1860 de 1994 en su Artículo 61, establecen que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores y Alcaldes, el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia.

Qué los Artículos 170 y 171 de la Ley General de Educación, establecen las funciones y competencias de Inspección, Vigilancia y Control de los Establecimientos Educativos a través de las Secretarías de Educación.

Que la Ley 715 de 2001 en el Artículo 6, Numeral 6.2.7, establece que es competencia de las entidades territoriales “ejercer la Inspección, Vigilancia y Supervisión de la

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República”.

Que el Decreto 0907 de 1996, reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 10 del Decreto 0907 de 1996, ordena a los Departamentos a través de las respectivas Secretarías de Educación, expedir el Reglamento Territorial para regular el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia.

Que el artículo 15 del Decreto 0907 de 1996, establece que los Gobernadores y los Alcaldes distritales y municipales, dentro de su competencia, imponen las sanciones que ameriten gradualmente a los establecimientos de educación formal y no formal ahora educación para el trabajo y el desarrollo humano de su jurisdicción, por las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 2277 de 1979, los Artículos 126 y 129 de Ley 115 del 8 de Febrero de 1.994, establecen que los Supervisores de Educación y Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo tienen carácter de Directivo Docente.

Que el Decreto Nacional 1850 de 2002 en su Artículo 13, dispone que el superior inmediato de los actuales Supervisores y Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo, será determinado en el acto administrativo de asignación de funciones.

Que la Directiva Ministerial No. 14 de Julio 29 de 2005, señala que la función de Inspección y Vigilancia, es permanente y se organizará de manera autónoma, por las entidades territoriales, con equipos interdisciplinarios, para los procesos de control y de la gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la **cobertura, calidad, eficiencia** y equidad del servicio educativo y para ello expedirán el Reglamento Territorial, que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en el Departamento de Córdoba.

Que el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, es imprescindible para garantizar que los procesos pedagógicos y administrativos que se adelantan en las instituciones y centros educativos, corresponden a la

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

intencionalidad del estado en el cumplimiento de las expectativas de la comunidad y a la óptima **calidad** del servicio educativo como responsable del estado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1. DEL EJERCICIO. La función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo con fines de control, se ejercerá en el Departamento de Córdoba de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 0907 de 1996, la Ley 715 de 2001 y la Directiva Ministerial Número 14 de Julio 29 de 2005, en procura de ofrecer una educación con **cobertura, calidad, eficiencia y equidad** del sector.

ARTICULO 2. DE LA POLÍTICA. La función de Inspección y Vigilancia es competencia del Gobernador (a), quién por medio del Secretario (a) de Educación Departamental y a través de procesos funcionales y operativos, organizarán la Inspección y Vigilancia de la Educación, hacia la verificación del cumplimiento de las normas mediante el ejercicio del control del servicio educativo en el Departamento de Córdoba, la cual estará orientada a velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el adecuado desarrollo de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso, promoción y permanencia en el sistema educativo, con la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, orientado al cumplimiento de los objetivos y a las líneas de política definidas en el Plan de Desarrollo Departamental, dentro de la Política del Sector de Educación.

ARTICULO 3. CAMPOS DE ACCIÓN. Fundamentalmente se orientarán a la Inspección y Vigilancia con fines de control, del cumplimiento de las normas vigentes para el eficaz funcionamiento del sector educativo, verificar el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y curriculares y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de evaluación institucional conducentes a la legalización de establecimientos educativos estatales y

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

Privados de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano de los 25 Municipios No Certificados. Todo ello se operacionalizará a través del Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia de la Educación, al igual que los procesos dirigidos a la orientación, asesoría y acompañamiento, control y seguimiento. Incluirá la evaluación de la totalidad o de parte específica de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos, las autoridades educativas y los educadores frente a las normas que deben cumplir.

El resultado de este proceso de evaluación con fines de inspección y vigilancia de la Educación, dará lugar a la definición de recomendaciones pertinentes, con acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar. Igualmente, en los eventos en los que se presumen responsabilidades personales, se procederá a dar traslado a otras autoridades para lo de su competencia. Al proporcionarles asesorías se dará toda la información necesaria que les permita plantear lo pertinente de manera coherente. Utilizar el control en nombre del estado, es generar confianza en la prestación del servicio de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 4. OBJETO. La Inspección y Vigilancia de la Educación como función del estado se ejerce para verificar que la prestación del servicio público educativo se cumpla dentro del orden constitucional, legal y reglamentario. Tiene como fin velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso, promoción y permanencia en el sistema educativo. El ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la educación con énfasis en el control, es imprescindible para garantizar que los procesos pedagógicos y administrativos que se adelantan en las instituciones y centros educativos, corresponden a la intencionalidad del estado en el cumplimiento de las expectativas de la comunidad y a la óptima **calidad** del servicio educativo.

ARTICULO 5. ÁMBITO. La función de Inspección y Vigilancia de la Educación, con énfasis en el control, se ejercerá en los 25 Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba y en sus establecimientos educativos de educación formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza oficial o privada, que implementan el trabajo con estándares básicos de competencias generales, específicas y laborales, con modalidades pedagógicas flexibles

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

pertinentes y adecuadas, que ofrecen el servicio público educativo, con las estrategias para aumentar las oportunidades de acceso y permanencia en la Educación Inicial o Primera Infancia (< 5 años), Básica y Media y con la atención a niñas, niños y jóvenes afectados por la violencia, atención a poblaciones con necesidades educativas especiales (con limitación auditiva, visual, cognitiva, motora, autismo, con capacidades y talentos excepcionales), atención a grupos étnicos minoritarios, atención a población rural dispersa, alfabetización y educación básica para jóvenes y adultos y la disminución de la extraedad, atendiendo a la constitución política, leyes, decretos y demás disposiciones expedidas para tal fin, coherentes con el Plan Sectorial de la Revolución Educativa 2006-2010.

ARTICULO 6. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA. La elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la educación con fines de control, tiene su soporte legal en los lineamientos establecidos en el presente Reglamento Territorial de Córdoba y también responderá a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 0907 de 1.996 y en el Plan Anual de Desarrollo Educativo. Su contenido define lo pertinente para cada uno de los 12 criterios adoptados en el reglamento territorial, referentes a las metas claras que cumplirá el Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia; las actividades para lograr las metas programadas centradas en función de los ejes de la política para cobertura, calidad y eficiencia del servicio educativo; los resultados e indicadores apropiados para el seguimiento y evaluación de la meta; el cronograma, los apoyos de las diferentes dependencias y los recursos económicos para su efectiva ejecución y cumplimiento.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y CRITERIOS EN EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. El ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, estará sujeto a los siguientes principios:

PARTICIPATIVA. Se debe mantener una actitud de receptividad frente a las situaciones y experiencias encontradas de acuerdo a las particularidades de las instituciones, centros y comunidades educativas.

OBJETIVA. La Inspección y Vigilancia debe ser objetiva, ecuánime. Sus acciones deben fundamentarse en hechos comprobables, reales, mas no supuestos.

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

DEMOCRÁTICA. Debe actuar promoviendo acuerdos de grupos, movilizando sus voluntades; buscando que los actores del sistema educativo sean interlocutores válidos en el análisis de los casos.

PERTINENTE. Debe evaluar con sano criterio lo que se necesite evaluar, de acuerdo con las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación y las responsabilidades del evaluador al hacer seguimiento, asesoría, acompañamiento, evaluación y control.

CONTINUA. Como actividad normal del proceso educativo, ésta debe realizarse en forma permanente con el objetivo de mejorar el seguimiento a **la calidad** de la enseñanza.

PLANIFICADA. Las actividades, organizadas en la Inspección y Vigilancia de la Educación, están pensadas en función de objetivos y planes previstos.

INTEGRAL. Debe abarcar y comprender todos los aspectos, dominios, dimensiones del funcionamiento escolar, así mismo debe estar soportada desde las instancias de asesoría, evaluación, seguimiento y control.

TRANSPARENTE. Debe ser de amplio conocimiento por parte de las instituciones y centros educativos, de los Directivos Docentes, Docentes y Administrativos y de los evaluadores de los criterios y procedimientos de control.

EFICAZ. Debe procurar la obtención de resultados satisfactorios que permitan recomendar acciones de mejoramiento, seguimiento o imposición de sanciones a que haya lugar o que se generen según los casos analizados.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS. El ejercicio de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control estará sujeto a los siguientes criterios:

No. 1: La Inspección y Vigilancia en el Departamento de Córdoba, se orientará fundamentalmente al control del cumplimiento de las normas para el eficaz funcionamiento del sector educativo, verificar el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y curriculares y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

No. 2: El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia de la Educación, con énfasis en el control, tendrá en cuenta acciones de monitoreo permanente para verificar su cumplimiento, con el fin de adoptar las decisiones necesarias para la consecución de las metas propuestas.

No. 3: Garantizar la prestación de un servicio educativo de calidad, a través de la realización de visitas de control a los establecimientos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y pedagógicos.

No. 4: Evaluación del establecimiento educativo con énfasis en el control a través de la Inspección y Vigilancia de la Educación, para verificar el cumplimiento de normas relacionadas con la ampliación de la cobertura educativa; el mejoramiento de la calidad de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior; la pertinencia de la educación; el mejoramiento de la eficiencia del sector educativo y lo referente a las metas de los proyectos estratégicos 2006-2010.

No. 5: Evaluación de establecimientos educativos privados con fines de control en la Inspección y Vigilancia de la Educación, para verificar el cumplimiento de normas que regulan el sector educativo.

No. 6: La inspección y Vigilancia con énfasis en el control, se ejercerá también sobre las asociaciones de padres de familia, las asociaciones, fundaciones, que sean propietarias de instituciones educativas y las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos.

No. 7: Serán objeto de Inspección y Vigilancia con fines de control de hecho o por derecho, los establecimientos educativos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, que reincidan en el incumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y demás leyes y normas reglamentarias por un lado o las ocasionadas por denuncias y quejas presentadas por escrito ante la Secretaría de Educación Departamental.

No. 8: Se considerarán como campos de acción los procesos de control y seguimiento, la orientación, asesoría y acompañamiento, al igual que la evaluación institucional conducente a la legalización de establecimientos educativos estatales y privados del

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

Departamento de Córdoba. Para el cumplimiento de estas acciones se elaborará el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia con fines de control de la educación.

No. 9: Los Informes que presenten las personas responsables de la Inspección, y Vigilancia con fines de control en los 25 Municipios No Certificados, se ajustarán a las normas administrativas del debido proceso y deberán contener la descripción de los hechos, el análisis de las causas, las conclusiones fundamentales y las recomendaciones conducentes a mejorar la situación encontrada o a sancionar el incumplimiento de las normas.

No. 10: Las investigaciones que deban ser puestas en conocimiento de las entidades estatales correspondientes, serán entregadas con toda la información necesaria para que a las personas que presuntamente hayan cometido alguna falta se les respeten las normas del debido proceso.

No. 11: En las actuaciones administrativas, para la toma de decisiones relacionadas con la aplicación del Régimen Sancionatorio de los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, determinado en el Artículo 15º del Decreto 0907 de 1.996, se tendrán en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

No. 12: En la organización de la oficina del Equipo Técnico de Inspección y Vigilancia, la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, como superior inmediato, realizará las gestiones pertinentes ante las instancias financieras responsables, de la remodelación y adecuación de un espacio físico para organizar la Oficina de Inspección y Vigilancia con fines de control, la dotación de los recursos humanos, materiales, logísticos y la asignación presupuestal para el correcto desarrollo de todo lo planteado en el presente reglamento territorial.

CAPITULO III
ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACION

ARTÍCULO 9. CONFORMACION DEL EQUIPO DE PROCESOS. Para la organización de la Gestión de la Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos, del Macroproceso de Apoyo F, establecido en el Proyecto de Modernización de la Secretaría de Educación Departamental, se conformará un **Equipo de Procesos**, denominado Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y

8

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

Vigilancia, coordinado por un Líder de Procesos. El Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia, estará conformado por 13 Supervisores de Educación, 44 Directores de Núcleos Educativos, todos nombrados (as) en propiedad, quienes en forma coordinada y sistemática desarrollarán acciones de asesoría, seguimiento, supervisión, evaluación y control, sobre los procesos directivos, académicos, pedagógicos, administrativos y de proyección comunitaria.

Parágrafo 1. El Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia, deberá ser ampliado con la inclusión de funcionarios autorizados de otras dependencias, al proyectar el acto administrativo con la distribución de las comisiones de trabajo, con objetivos, tiempo, valores reconocidos y reportes de los respectivos informes, de acuerdo al objeto del proceso de Inspección y Vigilancia.

Parágrafo 2. El Líder de Procesos, será elegido anualmente, por mayoría de votos en reunión programada con ese fin. El Acta con el nombre del seleccionado será el soporte legal del acto administrativo de distribución de funcionarios que expida posteriormente la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL LIDER DE PROCESOS. El Líder de Procesos, se encargará de velar que estos funcionen y fluyan con todos los recursos asignados, medirá su desempeño a través de indicadores ya establecidos y realizará los reajuste pertinentes buscando siempre su continuidad. Será el responsable del funcionamiento general del equipo técnico pedagógico cumpliendo las siguientes funciones:

- a) Servir de interlocutor entre el equipo técnico pedagógico de Inspección y Vigilancia y la Secretaría de Educación Departamental.
- b) Servir de interlocutor entre el equipo técnico pedagógico de Inspección y Vigilancia y las autoridades educativas de los 25 Municipios No Certificados.
- c) Servir de interlocutor entre el equipo técnico pedagógico de Inspección y vigilancia y los grupos interdisciplinarios de funcionarios de otras dependencias que fueren asignados por la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo a las necesidades requeridas en el proceso de Inspección y Vigilancia de la Educación.
- d) Llevar un registro del plan de trabajo realizado por el equipo técnico pedagógico de Inspección y Vigilancia con fines de control.

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

- e) Presentar el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia con fines de control del servicio público educativo a la Secretaría de Educación Departamental y coordinar su ejecución de conformidad con lo establecido en este Reglamento Territorial.
- f) Reportar el Reglamento Territorial y el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia con fines de control, en las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional a la Dirección de Descentralización.
- g) Enviar trimestralmente los Informes de Ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia a la Dirección de Descentralización.
- h) Distribuir las comisiones de trabajo.
- i) Proyectar el acto administrativo con la distribución de las comisiones ampliadas de trabajo, con objetivos, tiempo, valores reconocidos y reportes de los respectivos informes, para Supervisores, Directores de Núcleos y demás funcionarios asignados.
- j) Sistematizar las acciones de asesoría, seguimiento, supervisión, evaluación y control, sobre los procesos directivos, académicos, pedagógicos, administrativos y de proyección comunitaria realizadas en el servicio educativo.
- k) Presidir las reuniones periódicas y convocar a reuniones extraordinarias.
- l) Coordinar con todas las dependencias de la Secretaría de Educación Departamental, de la Gobernación de Córdoba y otras entidades oficiales o privadas, las acciones que demande el servicio educativo y que requiera la Inspección y Vigilancia de la Educación en los 25 Municipios No Certificados.
- ll) Gestionar recursos para garantizar la Inspección y Vigilancia de la educación con énfasis en el control, por intermedio de la Secretaría de Educación Departamental.
- m) Controlar la organización y el archivo de los informes técnicos que registren las diferentes comisiones supervisoras en la Oficina de Inspección y Vigilancia.
- n) Presentar oportunamente los informes que sean requeridos por la Secretaría de Educación Departamental.
- o) Gestionar un espacio físico dotado de implementos de oficina y ayudas tecnológicas que permitan monitorear y sistematizar sus acciones de manera articulada con las diferentes instancias involucradas en el Macroproceso F.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL EQUIPO TECNICO PEDAGOGICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

La función de Inspección y Vigilancia es permanente y el Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia con fines de control, asume la responsabilidad de la ejecución del Macroproceso F: Gestión de la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y de sus respectivos procesos y procedimientos así:

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

F01. Inspección y vigilancia a la gestión de establecimientos educativos.

F01.01. Organizar las actividades de control para los establecimientos educativos.

F01.02. Realizar proceso de evaluación para control de los establecimientos educativos

F02. Legalización de establecimientos educativos.

F02.01. Aprobación y otorgamiento de licencias o reconocimientos oficial a los de establecimientos educativos.

F02.02. Administración de novedades de establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente los componentes de **cobertura, calidad y eficiencia** del servicio educativo.

La asignación de funciones al Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia, con fines de control, se hará mediante acto administrativo, por un periodo determinado, de acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Educación Departamental y sus particularidades existentes en los 25 Municipios No Certificados. Además se incluirán en el manual de funciones de la Secretaría de Educación Departamental y son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, las leyes y demás normas reguladoras del Derecho Fundamental a la Educación y del Servicio Educativo en los 25 Municipios No Certificados del Departamento de Córdoba.
- b. Impulsar las políticas, planes, programas, proyectos y demás disposiciones reglamentadas por las autoridades educativas para el mejoramiento del servicio educativo referidas a la **cobertura, calidad y eficiencia** del sector educativo.
- c. Brindar asesorías técnico pedagógicas y administrativas a los diferentes estamentos de la comunidad educativa, impulsar las innovaciones e investigaciones y diagnosticar las necesidades de formación y actualización de los docentes y directivos docentes tendientes a mejorar la **calidad** de la educación impartida.
- d. Propender por el cumplimiento de las normas que garanticen el acceso, la promoción y la permanencia de los educandos en los niveles de preescolar, básica, media académica y técnica del servicio público educativo.
- e. Adoptar las estrategias necesarias para el mejoramiento de las instituciones educativas con el fin de estimular los componentes de la **cobertura, calidad y eficiencia** de la prestación del servicio educativo.
- f. Participar en coordinación con los funcionarios departamentales, municipales y demás integrantes de la comunidad educativa en la elaboración de los planes de desarrollo educativo y en la realización de congresos, foros, seminarios, simposios, encuentros pedagógicos, culturales y demás eventos académicos.

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

- g. Efectuar las evaluaciones requeridas a los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, para conceder licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial de estudios, acreditación y/o clasificación de régimen para efectos de tarifas de matrículas y pensiones.
- h. Realizar visitas de control a los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y pedagógicos necesarios para garantizar la prestación de un servicio educativo de **calidad**.
- i. Brindar asesoría pedagógica y administrativa a Directivos Docentes, Docentes y Administrativos del servicio público educativo, como resultado del proceso de evaluación institucional, realizando seguimiento al plan de apoyo al mejoramiento institucional.
- j. Verificar en los establecimientos educativos el cumplimiento de las normas sobre costos educativos en la educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano; tanto oficiales como privados y apoyar las investigaciones educativas e innovaciones que cualifiquen los procesos de Inspección y Vigilancia.
- k. Elaborar y ajustar el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, con énfasis en el control, para someterlo a consideración del Despacho de la Secretaría de Educación Departamental.
- l. Orientar y acompañar la evaluación anual del desempeño de los Directivos Docentes de las Instituciones y Centros Educativos.
- m. Elaborar Instrumentos de Inspección y Vigilancia con fines de control y los informes que le sean solicitados en razón del ejercicio de sus funciones.
- n. Hacer indagaciones preliminares ordenadas por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.
- o. Recibir y dar trámite a las denuncias y quejas que se presenten por escrito a la Secretaría de Educación Departamental.
- p. Proyectar traslados a los organismos de control de los casos que así lo ameriten.
- q. Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales y privados existentes, proporcionar la información oportuna a la Secretaría de Educación Departamental y respecto de las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, como asociaciones de padres de familias, cooperativas, para que su objeto social se cumpla.
- r. Actualizar anualmente el Sistema de Información Estadística de los Municipios de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental.

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

s. Mantener actualizado el Sistema de Información de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control y cumplir con las demás funciones inherentes a las competencias del cargo de acuerdo con las necesidades del servicio educativo y las que asigne la ley y el reglamento territorial.

t) Practicar visitas periódicas a los establecimientos educativos con fines de evaluación externa; entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa; reuniones de trabajo con el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo; revisión de registros, documentos, actas, inventarios, convenios, libros reglamentarios; demostraciones, exposiciones, ferias, foros por parte de las comunidades educativas y el manejo de los medios y ayudas de la tecnología de punta.

ARTÍCULO 12. DEPENDENCIA. El Equipo de Procesos o Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia, dependerá administrativamente del Secretario (a) de Educación Departamental de Córdoba, quién será su superior inmediato

Parágrafo 1. El Comité de trámites y costos educativos creado mediante Resolución No. 000437 del 25 de Octubre de 2007, “por el cual se establecen el cobro de Derechos Académicos y Servicios Complementarios para el 2008”, emanada de la Secretaría de Educación Departamental, continuará funcionando con su estructura dentro de la función de Inspección y Vigilancia con fines de control, harán parte de los Plan Operativo Anual y responderán a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 0907 de Mayo 23 de 1.996.

CAPITULO IV

PERFILES Y CALIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS A QUIENES SE LES ASIGNARAN PROCESOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 13. PERFILES. Los funcionarios públicos a quienes se les asignarán procesos de Inspección y Vigilancia de la Educación con énfasis en el control, tendrán el siguiente perfil:

DESDE SU FORMACIÓN PROFESIONAL:

- Reunir los requisitos exigidos en la normatividad vigente.
- Tener dominio de las disciplinas que serán objeto de la Inspección y Vigilancia de la Educación, con énfasis en el control, así como de las competencias didácticas propias del quehacer pedagógico.
- Tener amplio conocimiento de las políticas, criterios y normas que regulan la profesión Docente y su ejercicio.

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

DESDE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL:

- Ser gestor, con iniciativa para la solución de problemas de su intervención.
- Actuar con ética en el cumplimiento de las funciones.
- Demostrar idoneidad y excelencia académica.
- Ser eficaz, actuar con celeridad y demostrar buenos resultados frente a las labores encomendadas.
- Tomar decisiones oportunas y ajustadas a la ley, haciendo buen uso de la información.

DESDE LO PERSONAL:

- Ser transparente, responsable, puntual, conciliador.
- De excelentes relaciones interpersonales.
- Respetuoso de la diferencia y de los valores culturales.
- Con capacidad de trabajo en equipo de procesos.
- Estudioso de la Legislación.
- Ser democrático, prudente y oportuno
- Ser creativo, con iniciativa y pro-activo.

CAPITULO V

**LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ALIANZAS O
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y LA EVENTUAL CONTRATACION DE
EXPERTOS CUANDO SE REQUIERA DE SU CONCEPTO TECNICO.**

ARTÍCULO 14. ALIANZAS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Para el establecimiento de alianzas o convenios interadministrativos en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia con fines de control y para la eventual contratación de expertos cuando se requiera de su concepto técnico, las entidades se acogerán a los siguientes requerimientos:

- Reconocimiento legal e idoneidad ampliamente demostrada.
- Certificación de calidad de los servicios que ofrece.
- Experiencia en el ejercicio de las funciones de control.
- Que al momento se encuentre a paz y salvo de toda situación de orden administrativo, fiscal y parafiscal.
- Acogerse a lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 066 de 2008 y las normas pertinentes del Código de Comercio.

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

ARTÍCULO 15. CONCEPTOS. Cuando se requiera emitir conceptos técnicos pedagógicos, especializados que sirvan como soporte para el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia con énfasis en el control de la Educación y sustenten decisiones de carácter oficial o sea útil para el conocimiento de la situación objeto del control, la Secretaría de Educación Departamental, podrá contar con sus servicios siempre y cuando reúnan los siguientes requerimientos:

- Tener el perfil descrito en el Artículo 13 del presente reglamento territorial.
- Ser especialista en la disciplina y asunto u objeto de la Inspección y Vigilancia.
- Presentar la documentación exigida en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 066 de 2008 y las normas pertinentes del Código de Comercio.

CAPITULO VI
MEDIOS E INSTRUMENTOS QUE SE UTILIZARAN PARA LA INICIACIÓN,
DESARROLLO Y CULMINACIÓN DEL EJERCICIO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 16. MEDIOS. Para el cumplimiento de la función de Inspección y Vigilancia de la Educación, se podrán utilizar medios tales como:

- Visitas periódicas a los establecimientos educativos con fines de evaluación externa.
- Entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa.
- Reuniones de trabajo con personal Docente, Directivo Docente y Administrativo.
- Revisión de registros, documentos, actas, inventarios, convenios, libros reglamentarios.
- Demostraciones, exposiciones, ferias, foros por parte de las comunidades educativas.
- Los Medios y Ayudas de la Tecnología de Punta.

ARTÍCULO 17. INSTRUMENTOS. Se tendrán instrumentos, formatos de control y registro de los distintos componentes, objeto de intervención, para lograr la objetividad de la información tales como:

- Registro de Evidencias de atención a cualquiera estamento de la comunidad.
- Formato para inscribir, controlar y evaluar los componentes del PEI.
- Formato para controlar y evaluar los proyectos pedagógicos.
- Formulario de inscripción de proyectos de creación y organización de establecimientos educativos.

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

- Documento guía para diligenciar y rendir el informe requerido por la oficina de Acreditación Institucional, para la consecución de Licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial de la educación formal.
- Documento guía para diligenciar y rendir el informe requerido por la oficina de Acreditación Institucional, para la consecución del Registro de los Programas a los establecimientos educativos de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Pauta de propuesta de tarifas aprobadas por los Consejos Directivos acordes con las disposiciones legales del Ministerio de Educación Nacional.
- Formato para la amonestación y sanción a establecimientos educativos oficiales y privados que incumplan las normas.
- Serie de Guías publicadas por el MEN, presentaciones y formatos con pautas o directivas para realizar control, evaluación de los planes de apoyo al mejoramiento Institucional, como insumo de los procesos de gestión y **calidad** educativa.
- Pautas para evaluar y controlar la ampliación y sostenibilidad de cobertura teniendo en cuenta los indicadores de matrícula, deserción, rendimiento académico respectivo, seguridad alimentaria, gratuidad, infraestructura y dotación.
- Guía del Banco de Oferentes para la atención a menores de 5 años, en la política de atención a la primera infancia y poblaciones vulnerables de indígenas, afectada por conflicto armado, con necesidades educativas especiales, en zona rural dispersa, de frontera entre otros.
- Los formatos e instrumentos proporcionados por el Proyecto de Modernización de la Secretaría de Educación Departamental.
- Instrumentos para controlar y evaluar los procesos de **cobertura, calidad y eficiencia** interna institucional.

ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO. Para el cabal cumplimiento del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia de la Educación, el Gobierno Departamental apropiará en el presupuesto anual del sector educativo, los recursos necesarios que permitan al Equipo Técnico Pedagógico de Inspección y Vigilancia con fines de control, el total cumplimiento de las funciones del cargo de conformidad con los Artículos 7, 8 y 9 de la presente resolución.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 19. SANCIONES. En relación con los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se aplicará el régimen de sanciones previsto en el Capítulo IV del Decreto 0907 del 23 de Mayo de 1996 y las demás normas vigentes. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

estatutarias por parte de los establecimientos educativos, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala establecida en el Artículo 15º del Decreto Nacional Número 0907 de 1996, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones allí previstas, en forma automática.

ARTÍCULO 20. DEL INTERVENTOR ASESOR. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17º del Decreto 0907 de 1996, en relación con la forma de inscripción y selección del Interventor Asesor, la Secretaría de Educación Departamental fija los siguientes requisitos:

1º Estar en ejercicio de la función de Directivo Docente en el nivel y tipo de institución para el cual va a desempeñarse como Interventor.

2º Acreditar títulos de Licenciado y Postgrado en Educación.

Parágrafo 1. La Secretaría de Educación Departamental, a más tardar el 31 de Marzo de cada año, definirá la lista en orden alfabético de los posibles Interventores Asesores entre los aspirantes que cumplan los requisitos reglamentarios.

Parágrafo 2. Si como consecuencia de la designación del Interventor Asesor, se generan costos, éstos estarán a cargo del respectivo establecimiento o institución educativa intervenida, si se trata de establecimientos educativos privados.

ARTICULO 21. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y revoca los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Montería a los 10 de Junio de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Original Firmado

MIRID SORNOZA ARGUMEDO

Secretaria de Educación Departamental.

Revisó: ALEXIS LAKA PUENTES
Coordinadora Area Juridica

Preparó: NERIS CARRANZA DE ESQUIVEL



GOBERNACION DE CORDOBA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NIT 800103935-6

RESOLUCION No. 000211 DE 2008

“Por el cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Departamento de Córdoba”

Supervisora de Educación Departamental